



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 661-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Francisco Fidel Calderón Lorenzo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 66-1991-JUS del 24 de abril de 1991, don Francisco Fidel Calderón Lorenzo fue nombrado Juez Instructor de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, posteriormente fue cesado y luego reincorporado como Juez Mixto de Huacaybamba del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 232-2006-CNM del 19 de julio de 2006; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 19 de setiembre de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Francisco Fidel Calderón Lorenzo en su calidad de Juez Mixto de Huacaybamba del Distrito Judicial de Huánuco, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 19 de julio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública del 2 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias dentro del periodo de evaluación. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de once denuncias: nueve se encuentran concluidas, al haber sido declaradas cuatro infundadas, tres no ha lugar, una improcedente y dos en trámite, a las que se les aplica el principio de presunción de licitud, sobre todas se le formularon preguntas durante la entrevista pública, las cuales fueron absueltas por el magistrado a satisfacción del Colegiado. Asimismo, la Oficina de Control de la Magistratura informa de una visita judicial ordinaria y diecisiete quejas y/o denuncias, declaradas nula resolución, no haber mérito, improcedentes, no ha lugar, con absolución y una con apertura de proceso disciplinario, todas archivadas. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de cuatro visitas judiciales extraordinarias y una visita judicial ordinaria, las cuales se encuentran archivadas.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, presentado por: i) Don Frank Carlos Antonio Vela Alborno, en representación de la Asociación para la Defensa de los Derechos y Beneficios del Personal Discapacitado e Inválido de las Fuerzas Armadas, quien interpuso denuncia contra los integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco, al haber expedido la Resolución de Vista N° 4 del 5 de enero de 2010, quienes declararon nula la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación y que luego de haberse notificado al Procurador

N° 661-2013-PCNM

Público, se pretendió declarar nula la notificación de la sentencia, vulnerando con ello la calidad de Cosa Juzgada. El magistrado presenta su descargo, señalando que respecto de dichos hechos se interpuso una queja contra los jueces superiores y se resolvió declararla infundada. Asimismo, precisó durante su entrevista pública que se encuentra archivado ante la Fiscalía de la Nación.

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido nueve reconocimientos por su labor desempeñada, otorgados por la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación.

De otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2007, 2008 y 2012, el magistrado fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante, registra un proceso de Acción de Amparo contra del Consejo Nacional de la Magistratura, el cual fue declarado fundado, teniendo como consecuencia directa la reincorporación del magistrado evaluado al ejercicio de sus funciones. En calidad de demandado, registra cincuenta y un procesos judiciales, de los cuales uno se encuentra archivado, veinticinco con archivo definitivo, tres improcedentes, uno en apelación, uno infundado, uno rechazado, uno sin precisar estado y dieciocho en trámite; sin embargo, respecto de estos últimos, el magistrado evaluado refirió durante su entrevista pública que cuatro se encuentran con agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional y catorce en trámite, a los cuales se les aplica el principio de presunción de licitud. El magistrado declara no tener procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciado. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Registra participación en la Asociación de Abogados "Leoncio Prado" y en la Hermandad del Señor de los Milagros. Registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro el magistrado se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de quince resoluciones calificadas obtuvo 23.51 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio es de 1.56 sobre el puntaje máximo de 2 puntos. En gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.89 sobre un máximo de 20 puntos, con un promedio de 1.57 sobre el puntaje máximo de 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima se determina que no se cuenta con la información pertinente para emitir calificación en este sub rubro, por lo que será valorado de forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, se presentó el informe del año 2012, por el cual obtuvo una calificación total de 1.25 puntos, los informes de los años 2009 y 2011 fueron declarados extemporáneos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 661-2013-PCNM

De otro lado, no ha realizado publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, ha participado en cuatro cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y ocho diplomados en otras instituciones. Es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Francisco Fidel Calderón Lorenzo, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013;

RESUELVE:


Primero: Renovar la confianza a don Francisco Fidel Calderón Lorenzo; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Mixto de Huacaybamba del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

N° 661-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



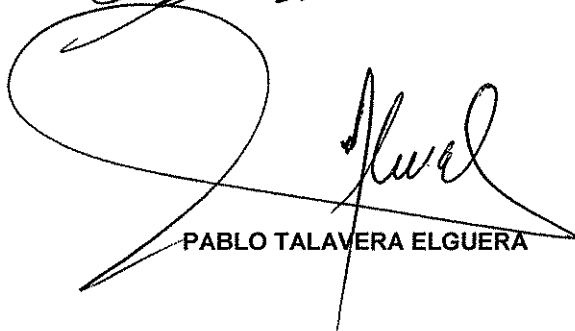
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA